



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	SEILY QUINTERO RIOS C.C. 1.140.818.693
DEMANDADO:	DAVID JOSE MENDOZA RIPOLL C.C. 72.263.158
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2020-00363-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado, pendiente por decidir acerca de su admisión. Sírvasse proveer.

Soledad, 1º de diciembre de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el libelo, se observa que en la demanda se afirma que el demandado está domiciliado en la carrera 35 N. 83c-58 Barrio EDEN 2000 de Barranquilla, dirección idéntica a la señalada como su lugar de notificación.

Ahora bien, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 28 del C.G.P., la competencia territorial en el presente asunto corresponde al Juez del domicilio de la parte demandada.

Por lo anterior, se procederá a rechazar la presente demanda por falta de competencia territorial, en consecuencia, conforme lo ordenado en el artículo 90 inciso 2 del C.G.P., se remitirá la presente con sus anexos al Juez en turno de los Juzgados de Familia de la ciudad de Barranquilla – Atlántico.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda de Divorcio Contencioso promovida por Seily Quintero Ríos, contra David José Mendoza Ripoll, con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Remitir la demanda con sus anexos a la oficina judicial de reparto de los Juzgados de Familia del Circuito de Barranquilla – Atlántico.

Tercero: Realizar la anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 04 de diciembre de 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° 129 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ